

Derechos humanos en el ámbito internacional: la tortura como noticia actual

✉ Por: Ana María López Pinilla

Palabras clave: Tortura, Abu Ghraib, Guantánamo, prisioneros, derechos humanos, ONU, derecho internacional.

Key words: Torture, Abu Ghraib, Guantanamo, prisoners, human rights, UN, international law.

Abstract

Este artículo examina como la tortura ocupa un lugar importante en el derecho internacional, ya que es una conducta violatoria de muchos de los derechos humanos más protegidos por las organizaciones internacionales y cuenta además con una síntesis de la evolución de la tortura en el derecho internacional. Por tanto es importante resaltar la habitual ocurrencia de estas prácticas y las medidas adoptadas por la comunidad internacional para evitar y prevenir estas conductas. Este trabajo resalta de una manera alarmante, el papel de Estados Unidos como un actor principal, ya que tiene una doble cara, por un lado de potencia mundial y país desarrollado y por el otro un Estado con una sangrienta administración amenazante de los derechos humanos.

Con todo, este trabajo logra combinar de una manera sutil y matizada una investigación y un poco de reflexión; la investigación está dirigida a conocer el verdadero papel de la tortura en los derechos humanos, cómo es tratada y qué medidas son empleadas, así mismo, de una manera muy objetiva dirige su investigación a conocer dentro de los derechos internos, cómo cada administración recurre a métodos que violenten la dignidad humana e incumplen notablemente los tratados internacionales.

Por lo mismo, el objetivo de este artículo es informar a los lectores que la tortura no es una práctica del hombre bárbaro que cae en desuso, por lo contrario, es una práctica desafortunadamente concurrida en las civilizaciones actuales. Es también objeto del informe

crear en el lector una preocupación por los derechos humanos. Pudimos concluir luego de este informe, que a pesar de toda la regulación y convenios internacionales, falta un mayor control de las Cortes Internacionales, que no en todos los casos puede actuar y suele suceder que la justicia interna es inoperante e incluso selectiva.



A lo largo de la historia, las civilizaciones se han valido de la guerra para conseguir objetivos de cualquier tipo y han logrado desarrollar los más crudos e inhumanos métodos, uno de ellos es la tortura. Esta ha logrado ir evolucionando al tiempo que lo hacen las naciones, pero al mismo tiempo las corroe ya que pone al descubierto al hombre en su lado más animal, ya que es capaz de destrozarse la dignidad humana y poner a otras personas en condiciones que superan todos los límites de la imaginación. Este tema es tan sensible como común y por eso es necesario conocer una realidad del mundo que cada vez es menos humana.

Con el fin de exponer este tema de forma concisa, este trabajo se dividirá en dos partes. La primera busca ubicar el tema de la tortura en el ámbito internacional, su fuerte rechazo por parte de las organizaciones internacionales y las numerosas discusiones que ha suscitado, incluyendo algunas definiciones por parte de organizaciones internacionales. En una segunda parte se busca aterrizar la tortura a contextos precisos en momentos y lugares determinados, que explican la importancia de dar a conocer estas actividades, que son más comunes de lo que se podría pensar y emplea constantemente el ejemplo de Estados Unidos el cual dibuja claramente este crimen, aunque no siendo el único es de los más visibles.

1. La tortura en el Derecho Internacional

A pesar de las duras batallas que han logrado proveer un catálogo de derechos inherentes al hombre, da la impresión que en los siglos siguientes haya una especie de retroceso, y países que lideraron las más históricas batallas liberales, en especial Estados Unidos, es ahora uno de los países que comete mayores violaciones a los derechos humanos y sobre todo con su invasión a Iraq que parece no tener fin.

Con todo, el derecho internacional cada vez se interesa más por tratar estos temas, debido al enorme significado moral y psicológico que tienen los derechos humanos y a que cada vez existen más formas de vulnerarlos que deben ser evitadas y prevenidas.

Sin embargo y dada la magnitud del tema, se dividirá esta primera parte en dos subtemas, en el literal a se ubica la tortura dentro de un marco legal, se tratan algunas discusiones y se enuncian algunas de las convenciones que la tratan.

En el segundo subtema, literal b, se desarrollará brevemente la aplicabilidad o mejor la inaplicabilidad de sanciones para quienes cometen crímenes de tortura, respaldada por el factor político.

a. Marco legal dentro del Derecho Internacional

Con la creación de la ONU se resaltó la importancia de proteger los derechos humanos, y un caso específico es la protección de estos derechos durante la guerra, dicha necesidad se acentuó tras la segunda guerra mundial, la cual se destacó por la crudeza alcanzada en los campos de concentración, fue esta crudeza la que sacudió a la humanidad y la llevó a tomar acciones nunca antes realizadas y fue así como se dieron los juicios de Núremberg por parte de las naciones aliadas que resultaron vencedoras.

Los juicios de Núremberg junto con los de Tokio, han sido de gran importancia para el derecho internacional, a pesar de las duras críticas que han tenido por su insuficiencia y su falsa apariencia, fue en estos juicios donde se juzgaron por primera vez a los responsables por los crímenes de guerra y en especial el de Núremberg ya que estableció unos principios que llevan el mismo nombre, entre estos principios se encuentran los de juzgar a cualquier persona que haya cometido crímenes de guerra de acuerdo con las reglas internacionales, así como darle a los acusados un juicio justo con arreglo a la ley. Estos principios fueron posteriormente adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 177 (II) de 1947.¹

Junto con los juicios, llegó la necesidad de definir los crímenes de guerra, y en especial el de tortura, lo que no fue una discusión sencilla debido a la variación subjetiva que tiene la tortura de acuerdo a la persona a la que se le aplique, sin embargo la CAT (Convención Contra la Tortura) ha definido la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales...cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”², a su vez pide a los estados que se adhieran a dicha convención y recuerda que hay ciento seis estados miembros.³

1. *Formulation of the principles recognized in the Charter of the Nuremberg Tribunal and in the judgment of the Tribunal*, GA Res. 177 (II), UN GAOR, 1947 111.

2. Office of the High Commissioner on Human Rights “Documents by Treaty” *Sitio web Treaty Body Database* [en línea], disponible en <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>, consulta 10 de Abril de 2010

3. *Ibid.*,

Aparentemente, la lucha por erradicar la tortura de las costumbres bélicas de las naciones es generalizada, la mayoría de los estados miembros de esta convención, e incluso los estados que no son miembros están obligados a respetar esta norma internacional, ya que hace parte del *ius cogens* y no debe bajo ninguna circunstancia ser violado, sin embargo estos actos no cesan. Por esta razón el capítulo siguiente estará dirigido a explicar la falta de control internacional en estos crímenes.

b. Impunidad sobre crímenes de tortura

El derecho internacional está estrechamente ligado con el derecho interno, en el caso de Estados Unidos, durante el gobierno W. Bush, el Congreso aprobó toda una serie de resoluciones y cambios constitucionales que daban al jefe de Estado un poder casi absoluto de la guerra⁴, pretendió suspender la Convención de Ginebra e intentó redefinir el concepto de tortura para excluir una serie de actuaciones.⁵ Con todo, tras el atentado del 11 de Septiembre de 2001 y la invasión a Irak, se dio a conocer una enorme cantidad de fotos y testimonios sobre los abusos de los prisioneros iraquíes por parte de los soldados estadounidenses, ante este impacto la administración Bush pidió que se les condenara bajo el derecho interno y lo consideró como un caso aislado y excepcional. Ante este hecho la comunidad internacional no intervino ya que EU tenía un poder hegemónico y único y ningún estado podría ejercer la suficiente presión y además el apoyo de la comunidad internacional luego del 9/11 fue sin precedentes, por lo que ha servido de excusa para continuar la guerra y justificar sus actuaciones. Empero, la Convención contra la Tortura en sus artículos 14 y siguientes se encarga de pedirle a los estados parte, que incluyan en su legislación interna todo tipo de garantías para la reparación de las víctimas de tortura, pero en cuanto a la legislación internacional, son muchos los casos de acusaciones que quedan en la impunidad, por mencionar algunos, en España se negó un comunicado por parte de víctimas de tortura, ya que no agotaron los recursos internos y por tanto se suspendieron las investigaciones en Estrasburgo ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.⁶

Pero al hablar de impunidad surge el tema de la amnistía, esto es el olvido legal de delitos que extingue la responsabilidad de sus autores⁷, este tema resulta problemático para la ICC (International Criminal Court) ya que cada estado según su soberanía puede conceder la amnistía a individuos que hayan cometido serios delitos, pero desde

4. Congressional Record, "Authorizing use of United States Armed Forces Against those Responsible for Recent Attacks Against the United States", *Sitio web Federation of American Scientists*, [en línea] septiembre 14 de 2001, disponible <http://www.fas.org/irp/threat/useof-force.htm>, consulta: 8 de abril de 2010.

5. Sander Van Niekerk, Aletter Smeulers, "Abu Ghraib and the War on Terror—a case against Donald Rumsfeld?", *Crime Law and Social Change*, Holanda, vol. 51 num.3-4, abril de 2009. (2009), p. 327.

6. *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 26 de junio de 1987.

7. Diccionario de la Real Academia Española.

un punto de vista internacional esto resulta problemático, casi inaceptable, ya que fomenta la impunidad, esto se ha logrado equilibrar en cuanto los estados no pueden conceder amnistía a quienes cometen crímenes contra el *ius gentium*, este principio fue reiterado en la Corte Especial de Sierra Leona.⁸

2. Escenarios de guerra

La mayoría de los estados, si no son todos, no pueden negar el abuso de sus criminales en alguna época, sin embargo hay en la actualidad unos lugares que parecieran competir por ser los más escabrosos; estos lugares son lo más cercano a lo que eran los campos de concentración, ubicados además en lugares no sólo estratégicos, sino también en sitios vulnerables como lo son Iraq y Cuba.

Este capítulo está dedicado a mostrar de una forma más concreta, el acto de tortura cometido por altos funcionarios, cabezas de estados “desarrollados”, a pesar de toda la regulación existente que busca erradicar estas prácticas, en momentos y lugares determinados, como Abu Ghraib en el primer literal y Guantánamo en el segundo.

Sin embargo, el fin de este capítulo no es ahondar en las prácticas que en estos lugares se realizan para evitar así una sensación escalofriante en el lector, el fin es más bien informarlo sobre asuntos de enorme gravedad que son además recientes y ubicarlo así en el marco legal internacional.

a. Abu Ghraib

Luego de múltiples hostilidades entre Iraq y Estados Unidos y con antecedentes como la guerra del Golfo, el atentado a las Torres Gemelas y un ultimátum al régimen de Saddam Hussein, el entonces presidente George W. Bush comenzó la movilización de tropas norteamericanas al territorio iraquí, comenzando la guerra con la justificación de proteger su nación contra un ataque que parecía inminente. Luego de la caída de Hussein y la toma estadounidense de Iraq, el Consejo de Seguridad en su resolución de carácter obligatorio número 1483⁹ hace un llamado a la comunidad internacional para reconstruir y contribuir a la paz de Iraq, sin embargo esta invasión occidental dejó la burda huella de la prisión de Abu Ghraib que ha marcado de sangre la administración Bush. Un año después de instituida la prisión, se dieron a conocer una gran cantidad de fotos sobre las torturas que se habían cometido allí.



8. Daniel D. Ntanda Sereko, “The Role of the international Criminal Tribunals in the Promotion of Peace and Justice: The Case of the International Criminal Court”, *Criminal Law Forum*, vol. 19, num. 3-4, diciembre de 2008, p. 373.

9. SC Res. 1518, UN GAOR, 2003, UN Doc.

S/1518

La opinión pública se dividió entre quienes se sorprendieron con los actos y quienes los aplaudieron, sin embargo la mediática norteamericana logró desviar la atención de estos atentados resaltando la necesidad de la protección de los ciudadanos y recabaron la tristeza de los recuerdos del 9/11 tiñendo de sentimentalismos sus actos criminales que han cobrado por mucho, más víctimas que el atentado a las Torres Gemelas.

Con todo, Estados Unidos no pudo dejar de llamar la atención de las UN en especial del Consejo de Seguridad el cual comienza investigaciones más profundas y ante el fortalecimiento de las pruebas, la potencia norteamericana se vio obligada a buscar una salida políticamente favorable y emitieron así un texto que impedía la competencia de la CPI en tanto que EU no hacía parte del Estatuto de Roma, además de considerar que su misión era llevar la paz y la seguridad de forma voluntaria, por lo que no era apropiado someter a sus soldados ante un tribunal que en su forma de ver, no era garantista¹⁰; para aliviar la presión política extranjera, abrió juicios bajo la justicia Penal Militar, no pudo pasarse por alto las ínfimas condenas que recibieron los agentes de la CIA.

Vemos en el caso de Abu Ghraib cómo la presión política internacional marcó la administración Bush y categorizó a Estados Unidos como un país guerrerrista, a pesar de pertenecer al Consejo de Seguridad.

b. Guantánamo

Guantánamo es una isla cubana, es el alojamiento de uno de los sitios de reclusión más perversos del mundo, que al igual que Abu Ghraib está bajo el comando norteamericano.

Durante el siglo XX, Estados Unidos le exigió a Cuba incluir en su Constitución una ley aprobada por el consejo gringo conocida como la Enmienda Platt; esta enmienda consistía básicamente en que Cuba limitaría sus relaciones internacionales y por tanto su soberanía, además de ceder una porción de su territorio para las bases norteamericanas y aún peor, todos los actos por parte del gobierno militar norteamericano eran convalidados. Los militares norteamericanos debían paradójicamente emplear su ejército para cuidar la vida y otras libertades individuales, pero debía el mismo ejército juzgar cuándo esto sucedía. Para el 2002 la prisión de Guantánamo estaba

10. "Estados Unidos retira resolución que pedía inmunidad para sus tropas", *Centro de Noticias ONU*, 26 de Mayo 2010, [en línea] disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=2575&criteria1=&criteria2=>, consulta: 16 de Abril de 2010)

en funcionamiento y el Departamento de Justicia de EU reforzaba aparentemente su lucha contra el terrorismo.

No hay que dejar de lado los antecedentes de conflictos que habían tenido estos dos países, y que seguía creciendo con la Revolución Cubana y la dictadura de Fidel.

Esta prisión retenía a los que Estados Unidos veía como enemigos, sino también a inocentes, incluyendo menores de edad y les violaban sus derechos más fundamentales como la privación de un juicio justo, empleando tratos inhumanos y degradantes, muertes bajo custodia e innumerables formas de tortura. No podía ser para menos, que incluso cuando Estados Unidos maniobraba para mantener a las Organizaciones Internacionales alejadas, se dispararan las denuncias de otros Estados ante la ONU y por parte de las organizaciones de los derechos humanos. Sin embargo la prisión aún permanece abierta, a pesar de que la Secretaria de Estado de los Estados Unidos Hilary Clinton confirma fuertemente la importancia de cerrar dicha prisión y las políticas públicas del presidente actual Barack Obama parecen irse acercando cada vez más, a pesar de los múltiples obstáculos que enfrenta, como el de la espera a que otros estados reciban en sus cárceles a los prisioneros de Guantánamo. El cierre de esta prisión es solicitado urgentemente por Amnistía Internacional, la ONU, y otros jefes de estado, por lo que el entonces presidente Bush, se ve en la obligación de firmar una ley que proscriba los tratos injustificados a los prisioneros, pero esta ley es por mucho menos extensa que las plasmadas en tratados internacionales.

Frente a estos crímenes, agentes de la CIA fueron condenados no solo por la Supreme Court, si no por los jueces de otros estados como Italia.

Luego de haber visto grosso modo la situación de las prisiones más polémicas del siglo XIX y la continua violación de los derechos más propios del hombre, podemos ver que estas situaciones están latentes en nuestras sociedades y que tienen un trasfondo de poder. El hecho de que Estados Unidos haya cerrado la prisión de Abu Ghraib en Iraq, no significó el fin de estas prácticas, de igual modo los prisioneros de esta prisión fueron trasladados a Guantánamo, todo se repitió la misma historia en un escenario diferente.

Es por esto que medidas más fuertes deben ser tomadas, de tal forma que una potencia mundial no pueda ejercer más presión que la comunidad internacional restante, con el fin de evitar que el cierre



de Guantánamo sea la apertura de un nuevo centro de torturas, sino que sea un cierre definitivo, no solo para Estados Unidos, sino para todos los Estados, para darle fin a las absurdas prácticas inhumanas que solo buscan hallar un culpable, incluso al inocente, ya que bajo los tratos degradantes cualquier inocente confiesa hasta los crímenes más atroces.

Bibliography

Congresional Record, "Authorizing use of United States Armed Forces Against those Reponsible for Recent Attacks Against the United States", *Sitio web Federation of American Scientists*, [en linea] Septiembre 14 de 2001, disponible <http://www.fas.org/irp/threat/useof-force.htm>, consulta: 8 de Abril de 2010.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 26 de junio de 1987.

Daniel D. Ntanda Sereko, "The Role of the international Criminal Tribunals in the Promotion of Peace and Justice: The Case of the International Criminal Court", *Criminal Law Forum*, vol. 19, num. 3-4, Diciembre de 2008, p. 373.

Diccionario de la Real Academia Española.

"Estados Unidos retira resolución que pedía inmunidad para sus tropas", *Centro de Noticias ONU*, 26 de Mayo 2010, [en linea] disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=2575&criteria1=&criteria2=>, consulta: 16 de Abril de 2010).

Formulation of the principles recognized in the Charter of the Nürnberg Tribunal and in the judgment of the Tribunal, GA Res. 177 (II), UN GAOR, 1947 111.

Office of the High Commissioner on Human Rights "Documents by Treaty" *Sitio web Treaty Body Database* [en linea], disponible en <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>, consulta 10 de Abril de 2010

Sander Van Niekerk, Aletter Smeulers, "Abu Ghraib and the War on Terror—a case against Donald Rumsfeld?", *Crime Law and Social Change*, Holanda, vol. 51 num.3-4, abril de 2009. (2009), p.327.

SC Res. 1518, UN GAOR, 2003, UN Doc. S/1518